



Resolución Gerencial Regional N° 0094 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-059280-2017 de fecha 27/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **FELIX VICENTE HERNANDEZ SALVADOR**, doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 48076, 49132, 50047 y 50268/2017, sobre el Cálculo de los Intereses Legales del D.S. N° 068-2005-EF.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 04 de septiembre del 2017, don **FELIX VICENTE HERNANDEZ SALVADOR** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1115-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017**, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), FELIX VICENTE HERNANDEZ SALVADOR, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. N° 2364-2011, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5403/2017 al recurrente el día **30/10/2017** (Folio 05). Posteriormente, con fecha 10 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5403/2017, fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 25 de agosto del 2017, doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el calculo de los intereses legales del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1115-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017**, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. N° 2364-2011, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5403/2017 a la recurrente el día **08/11/2017** (Folio 05). Posteriormente, con fecha 20 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5403/2017, fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2017, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1115-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017**, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. N° 2364-2011, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5403/2017 al recurrente el día **22/11/2017** (Folio 03). Posteriormente, con fecha 24 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5403/2017, fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2017, doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1115-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017**, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. N° 2364-2011, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5403/2017



a la recurrente el día 24/11/2017 (Folio 03). Posteriormente, con fecha 27 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5403/2017, fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° S/N-2017-DRE/OAJ de fecha 26 de Diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3627-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de Diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 48076, 49132, 50047 y 50268/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-ER, se incremento la Asignación Especial otorgada mediante Decreto Supremo N° 045-2004-EF y N° 093-2004-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñan labor efectiva en las instancias de Gestión Educativa descentralizada señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Que, asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto", que asimismo según la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal - 2017 en su Artículo 6, prohíbe que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, los recurrentes demanda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA a efectos que mediante Sentencia se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 16 de Agosto del 2011 que consiste el Pago por concepto de remuneraciones a favor del personal administrativo de las instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con el Anexo que forma parte de la Resolución.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por una autoridad judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*, en ese sentido, teniendo en consideración que es un mandato judicial que la Dirección Regional de Educación de Ica ha ido implementado, y al no encontrarse el recurrente conforme debe acudir al Órgano Jurisdiccional competente para su resolución, no siendo competente esta instancia administrativa.





Resolución Gerencial Regional N° 0094 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, con respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes fundamentando que se realice el Calculo de los Intereses Legales del D.S. N° 068-2005-EF en cumplimiento a la Sentencia de la Resolución N° 10 de fecha 28 de septiembre del 2012 del Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica con el Exp. Jud. N° 00017-2012-0-1401-JR-CI-05, dicha sentencia solo se ordena con pagar al Personal Administrativo de las Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica que figuren en el **ANEXO** de la Resolución **Directoral Regional N° 2364** de fecha 16 de Agosto del 2011, los conceptos que se indica, es decir la Deuda Total de las Remuneraciones de Asignación Especial otorgada por el D.S. N° 068-2005-EF; **MAS NO LOS INTERESES LEGALES DEL D.S. N° 068-2005-EF** que pretenden hacer valer los recurrentes, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTES** los Recursos de Apelación, ya que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA no es competente por existir un mandato judicial de cosa juzgada.

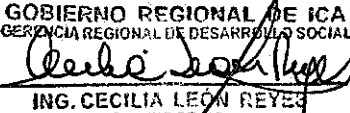
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDNETES, los Recursos de Apelación interpuesto por don **FELIX VICENTE HERNANDEZ SALVADOR**, doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes, se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en el Proceso Judicial citado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL